

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, y ayer se dirigió de Bilbao, por San Pedro Abanto y Somorrostro, á Castro Urdiales, donde ha pernoctado.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

#### Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy

BILBAO 13 Marzo, 7:30 m.—Ministro Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:  
S. M. sale á las ocho de la mañana de esta villa para Castro Urdiales.

BILBAO 13 Marzo 6:4 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

En este momento, seis de la tarde, acabo de regresar á esta, después de haber despedido al Rey en el límite de esta provincia con la de Santander. S. M. iba altamente satisfecho.

CASTRO URDIALES 13 Marzo, 3:40 t. El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

Á las tres y cuarto de la tarde ha verificado S. M. el Rey su entrada en esta villa, en la que ha sido recibido con las más ardientes pruebas de respeto y entusiasmo. En la carrera, vistosamente adornada, fué el Rey saludado con vivas y aclamaciones incesantes, que á porfía le prodigaban todas las clases de la población.

CASTRO URDIALES 13 Marzo, 4:25.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

S. M. ha entrado en esta provincia á la una de la tarde de hoy, en cuyo confin le esperaban las diversas Comisiones, y en esta villa á las tres y cuarto; recibiendo en los pueblos del tránsito las mayores muestras de respeto y simpatía. En Castro Urdiales el entusiasmo indescriptible, tanto á su entrada en la población como á su regreso de la Colegiata, donde asistió á un solemne *Te Deum*; y las aclamaciones del pueblo han obligado á S. M. á salir repetidas veces al balcón del Ayuntamiento, donde se alojó, y saludar á la multitud que frenéticamente le vitoreaba.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1876.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 223 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de

la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 223 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 223 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad de provincias, y los Catedráticos de Instituto de la respectiva Sección, siempre que tengan el título de

Doctor en Filosofía y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia de España, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 223 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico en la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de pro-

rearse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos publicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos publicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1876.

Lo que se anuncia al público, segun lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos publicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(*Gaceta del 5 de Marzo de 1876.*)

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

**Secretaría general.—Primera enseñanza.**  
Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su *traslacion por concurso* á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

### PROVINCIA DE MADRID.

#### Escuelas de niños.

Las de Fuencarral, Cenicientos, Leganés y Parla, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Moraleja de Enmedio, con el de 625.

### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

#### Escuela de niños.

La de Argamasilla de Alba, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

### PROVINCIA DE CUENCA.

#### Escuela de niños.

La de Puebla del Salvador, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

#### Escuelas de niñas.

Las de Mazarrulleque y Peraleja, dotadas

con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Escuela de niños.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

#### Escuela de niñas.

La de Loranca de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

### PROVINCIA DE TOLEDO.

#### Escuelas de niños.

Las de Escalona, Huerta de Valdecarábanos y Puente del Arzobispo, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Malpica, con el de 625.

La de Totanés, con el de 562'50.

#### Escuela de niñas.

La de Métrida, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Marzo de 1876.—El Secretario general, Fernando Mellado.

## SECCION SEGUNDA.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### DE GUADALAJARA.

#### Beneficencia.—Pago de amas.

Desde este dia queda abierto el pago de haberes devengados por las amas externas de lactancia y encargados del cuidado de acogidos de la Casa de Maternidad y Expositos de esta provincia, durante los meses de Setiembre y Octubre de 1875. Notándose que varias amas no se han presentado á cobrar algunas mensualidades anteriores, á pesar de haber anunciado oportunamente en el *Boletín* que quedaba abierto el pago de aquellas atenciones, entorpeciendo con tal apatía la buena marcha de la Contabilidad; ruego á las autoridades locales que en cuanto vean anunciados estos pagos, se lo participen á las amas é interesados que tengan concedido socorro por la beneficencia, proveyéndoles gratuitamente de la fé de existencia de los niños con referencia á los meses cuyo pago se anuncie, expresado en dicho documento cuando afecte á socorro concedido para gemelos, si vivian ambos en los citados meses.

Es así mismo indispensable que las amas ó interesados que personalmente no acudan á cobrar sus haberes, autoricen por escrito á la persona que haya de percibirlos; y se recuerda finalmente á las autoridades locales, que tan luego como ocurra la defuncion de algun Exposito precedente de la Casa de Maternidad de esta provincia, den conocimiento al Sr. Secretario Contador de la misma, remitiéndole en papel de oficio la partida que lo acredite, para los fines correspondientes.

Guadalajara 13 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA

### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, me ordena con fecha 6 del actual la insercion de la si-

guiente Real orden y disposiciones que en ella se citan.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se recuerde el exacto cumplimiento de los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la Real orden de 12 de Junio de 1862, á fin de evitar que continúen circulando documentos de giro sin el timbre correspondiente y que sean protestados y admitidos en juicio, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 88 del citado Real decreto; y S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

1.º Que se reproduzcan íntegras las mencionadas disposiciones en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

2.º Que se hagan las más severas prevenciones á los Jefes económicos y Empresa arrendataria del Timbre para que cuiden de poner un correctivo eficaz á tan injustificado abuso.

Y 3.º Que se excite el reconocido celo del Ministerio de Gracia y Justicia para que disponga que, tanto los Presidentes de las Audiencias como los Fiscales de S. M., encarguen el puntual cumplimiento de lo mandado á los funcionarios dependientes de sus respectivas Autoridades.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1876.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

*Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.*

#### ARTICULO 82 DEL MISMO.

Por la falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento, y el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que le acepte ó pague.

#### ARTICULO 83.

Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente hasta que se llene este requisito, siendo del cargo del librador los perjuicios que la suspension origine. El tenedor del documento podrá evitar la suspension del pago y la pena que en otro caso incurriera fijando en el documento el sello que corresponda y escribiendo sobre este la fecha en que lo verifique y su rúbrica, y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello, y cualquiera perjuicio que por falta de este haya podido sufrir, contra la persona que se lo haya endosado, la cual así como los anteriores endosantes y el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el artículo anterior.

Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el Reino, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

#### ARTICULO 88.

En ninguna oficina ó Tribunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen extendi-

dos en el papel sellado correspondiente si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por lo tanto en las mismas penas que estos todos los funcionarios del órden judicial y administrativo que reciban, den curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halle extendido en el papel sellado correspondiente y no corrijan la infraccion que en ellos se haya cometido.

*Real orden de 12 de Junio de 1862.*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber suscitado la duda de si el importe de las penas que se imponen por falta de sello en los documentos de giro puede satisfacerse en sellos sueltos, como se ha verificado en algunos casos al protestar documentos de esta clase, ó si por el contrario, ha de exigirse el papel de multa y de reintegro, segun el principio general de la ley:

En su vista:

Y considerando que los documentos de giro deben protestarse en un plazo corto y fatal, y que para cumplir este requisito es preciso purgarlos del vicio legal cuando carecen del sello:

Considerando que si bien la ley establece en principio general que la multa y reintegro deben ingresar respectivamente en el papel creado al efecto, puede sin embargo acomodarse una excepcion que haga más fácil y expedita la accion del comercio, sin que por eso ingresen las multas en metálico, que es lo que ha querido evitarse al crear papel especial para estos pagos;

Y considerando, finalmente, la conveniencia de dejar á los interesados en la disyuntiva de emplear papel de multas y de reintegro ó sellos sueltos de giro, segun que tengan mayores facilidades para valerse de cualquiera de estos medios, siempre que se observen las debidas precauciones para que en todo caso queden garantidos los intereses del Tesoro;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la Asesoría de ese Ministerio, se ha servido resolver:

Primero. El importe de las penas que se impongan por falta de sellos en los documentos de giro, con arreglo á los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, podrá satisfacerse en sellos sueltos de giro ó en papel de multas y de reintegro, en la proporcion que corresponda por estos conceptos.

Segundo. En los casos en que las penas ingresen en papel de reintegro y de multas, se observarán las formalidades establecidas en los artículos 59, 60, 61 y 65 del citado Real decreto.

Tercero. Cuando las penas se satisfagan en sellos sueltos de giro, se unirá estos al documento respectivo, estampando el interesado la fecha y rúbrica y expresando en los mismos que se agregan en concepto de reintegro ó de multas.

Y cuarto. Los Escribanos consignarán en el protesto la clase de papel ó sellos con que se haya satisfecho el importe de la pena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 7 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

## SECCION CUARTA.

### Previdencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

L. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario etc.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente á instancia de Eustaquio Corrales, de esta vecindad, como curador de Zacarías Antonio Escarpa, solicitando autorización, que le ha sido concedida, para la venta de una parte de casa sita en esta población y su calle de Mendoza, señalada con el núm. 10; que linda al Saliente casa de Domingo Aragonés, y al Norte la referida calle, proindiviso con sus hermanos, y de las 1296 pesetas en que fué tasada se le adjudicaron 536.

Y estando señalado para su remate en pública subasta el día 18 del próximo Abril en este Juzgado, á las doce de su mañana, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 14 de Marzo de 1876.—Tomás Sancho.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se hace saber: Que para la una de la tarde del 1.º de Abril próximo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del distrito de la Inclusa de Madrid, la venta en público remate de las caballerías y vino que se dirá, embargado á D. Romualdo Villalvilla, vecino de Horche, á instancia de D. Gaspar Abatti y Vinateiri, vecino de Madrid, en ejecución sobre pago de pesetas, cuyos efectos pondrá de manifiesto á cuantos deseen verlos, el depositario D. Rafael Ruiz, vecino de Horche, en este último punto, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación.

Caballerías y vino que se vende.

PESETAS

Una mula llamada Clavelina, de tres años, parda, de seis cuartas y media y dos dedos, tasada en seiscientos veinte y cinco pesetas. 625

Otra llamada Cordovesa, también parda, de alzada dos dedos, próximamente mas que la anterior, de tres años, tasada en setecientos pesetas. 700

Otra llamada Airosa, pelo castaño oscuro, de nueve á diez años, de tres dedos sobre la marca, tasada en seiscientos cincuenta pesetas. 750

Y otra llamada Coronela, negra, de cinco años, cuatro dedos sobre la marca, tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas. 875

Y últimamente, sobre quinientas arrobas de vino próximamente, de buena cali-

dad, que se hallen en una bodega de D. Romualdo Villalvilla, en seis tinajas, tasadas á tres pesetas una. 1.500

Dado en Guadalajara á 11 de Marzo de 1876.—Tomás Sancho.—Por mandado de su Señoría, Eugenio Diez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Cesáreo Perez Merino, natural de Málaga, de Fresno, vecino que fué de la misma villa, hijo de Manuel y Rita, difuntos, que estuvo casado con Santiaga Herriiz, de aquella vecindad, labrador, el cual falleció en el repetido Málaga el 25 de Enero de 1875, para que dentro del termino de treinta dias, siguientes á la publicacion de este edicto, comparezcan á deducir su derecho, en este Juzgado en forma legal; apercibido que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tergo mandado en los autos promovidos por el procurador D. Cayetano Martinez y Soria á nombre de Estanislao Perez Merino, muger de Facundo Garcia Cristóbal solicitando que como hermana la Estanislao del Cesáreo, se declare haber muerto este intestado, se prevenga el juicio correspondiente y se la declare su heredera del mismo.

Dado en Cogolludo á 6 de Marzo de 1876.—Cándido Maroto y Estepa.—El Actuario, Ignacio Gamó.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias; pues pasado dicho término y no acompañando la escritura de traslación registrada en el de la propiedad del partido, no serán oídas.

Torrecuadrada 29 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Ramon Hernando.—P. O.—Estéban Escribano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Iriepal.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues fenecido que sea dicho término

ó no estando las traslaciones de dominio en debida forma, no será admisible reclamación alguna.

Se ruega por tanto á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Lupiana y Taracena, den la mayor publicidad á este anuncio. Iriepal 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Marcelo Gomez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de la Torre.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sus respectivas relaciones en alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslación de dominio de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alovera, Azuqueca y Quer, den á este la debida publicidad.

Villanueva de la Torre 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Faustino Henche.—El Secretario, Julian Matías.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Terraza.

Para que la Junta de repartimiento de este distrito pueda llevar á efecto el apéndice del amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1876 á 77; se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros, presenten sus relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, en término de veinte dias; pues pasado este término no se oirá reclamación alguna por justa que sea.

Terraza 3 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Jacinto Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Guadalajara.

Debiendo darse principio por la Junta pericial de este distrito á los trabajos del apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos en este, y cuya propiedad haya sufrido alguna variación, presentarán en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto este en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido en el corriente año, advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando inscritas las traslaciones de dominio en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

El Pozo de Guadalajara 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Baldomero Coronado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

En término de veinte dias, contados

desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente anuncio, han de presentar en la Secretaría de este municipio los terratenientes de este distrito, vecinos y hacendados forasteros, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en la riqueza rústica y urbana durante el año corriente, exhibiendo á la vez título que acredite hallarse inscritas en el registro de la propiedad del partido, y en vista de ello, formará la Junta pericial la rectificación del amillaramiento, base para girar el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1876 á 77; advirtiéndole, que tanto las relaciones como los demás documentos serán admitidos durante el período expresado, y pasado, no ha lugar á que sean aceptados.

A los Sres. Alcaldes de Alarzon, Archilla, Caspuñas y Tormelosa, se les suplica den la debida publicidad á este anuncio.

Valdeavellano 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Nicolás.—Por su mandado.—Gabino M. Aragonés, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hinojosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes del mismo como terratenientes forasteros, presentarán en esta Secretaría en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Milmarcos, Labros, Concha y Tartanedo, den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los vecinos de sus localidades.

Hinojosa 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Leon Azcutia.—P. S. M.—Manuel Laguna, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Concha.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 1877, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja que hayan sufrido en este año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslación de dominio de las fincas rústicas y urbanas, por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Anchueta del Campo, Estables Labros, Hinojosa, Tartanedo y Aragoncillo, den la mayor publicidad debida á este anuncio.

Concha 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Modesto Ibar.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pioz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificación del apéndice amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria el cual ha de servir de base para el reparto de la contribución del año económico de 1876 á 77, se hace necesario que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la fecha, las relaciones de alta y baja que haya tenido su riqueza en el presente año; previniendo, que aquellas que no lo verifiquen acompañadas del título de propiedad y revisadas por el Registro de la propiedad, no será admitidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Loranca de Tajuña y Pozo de Guadalajara, den á este anuncio la mayor publicidad posible.

Pioz 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.—El Secretario, Gabriel Nardin.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulande.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año económico; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslación de dominio de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad del partido, no será admitida reclamación ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Gajanejos, Valfermoso de las Monjas, Villanueva de Argecilla, Muduex, Casa de San Galindo y Valdearenas, den la publicidad posible á este anuncio.

Ulande 3 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Victoriano Marina.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja, que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslación de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública registrada en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Para su mas exacto cumplimiento, se suplica á los Sres. Alcaldes de Alcolea, Algora, Barbatona, Carabias, Guadalajara, Mandayona y agregado Torresaviñan, Fuensaviñan, Torreñoche y Sigüenza, den la mayor publicidad al presente.

Pelegrina 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, José López.—P. S. M.—El Secretario, Leon M. Alvaro.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslación de dominio de las fincas rústicas y urbanas por medio de escritura pública re-

gistrada en el de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Ruguilla 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Julian Yagüe.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Lopez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la contribución de 1876, al 77, se hace indispensable que todo contribuyente comprendido en el mismo, presente en término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus respectivas relaciones de altas ó bajas, que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no constando las traslaciones en el Registro de hipotecas no será admitida ninguna relación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Castellar, Castilnuevo, Molina y Prados redondos, den la mayor publicidad á este anuncio por haber muchos de sus administrados terratenientes en esta demarcación.

Anchueta del Pedregal 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Cipriano Garcés.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corduente.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1876-77, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros del mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido durante el presente año; debiendo advertir, que no se admitirá ningún traslado de dominio sin que se haga constar con documentos fehacientes.

Corduente 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Miguel Martínez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Este Ayuntamiento y Junta evaluatoria para el año de 1876 á 77, para distribuir el cupo de la contribución; se hace saber á todos los hacendados de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en término de treinta días sus relaciones del movimiento que haya tenido sus riquezas rústica, urbana, cultivo y ganadería, para la contribución territorial en el mencionado año, pasados los cuales no serán oídas.

Guijosa 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Roque M. Valenciano.—Antonio Casas, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Todos los contribuyentes en este distrito vecinos y forasteros, que hayan tenido alteración ó baja en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, presentarán en la Secretaría Municipal, en el término de treinta días á contar desde la fecha, relación duplicada que le acredite, acompañando documento inserto en el Registro de la propiedad, con objeto de que después, la Junta de evaluación forme el amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año de 1876 á 77.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Baidés, Castejon, Cendejas de la Torre, Matillas, Bujaloro, Almadrones, Mandayona, Argecilla y Sigüenza; den al presente la mayor publicidad.

Villaseca de Henares 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, Miguel Lopez.—P. S. M.—Urbano Mayor, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

D. Pascual Moreno Peral, Alcalde, constitucional de Villacadima.

Hago saber: Que en sesión celebrada en 26 de los corrientes se tiene acordado que tanto los vecinos de este pueblo como terratenientes forasteros que posean fincas rústicas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de altas ó bajas, en la Secretaría de este

Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, procurando se hallen inscritas en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no será admitida ninguna, trascurrido que sea el término señalado.

Villacadima 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pascual Moreno.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.

D. Juan Pueblo Molinero, Alcalde constitucional de esta villa de Mesones.

Hago saber: Que teniendo acordado que tanto los vecinos de esta villa, como los terratenientes forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presentarán las relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido las riquezas imponibles, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, procurando que la adquisición de las fincas se hallen pasadas por el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de El Casar de Talamanca, Valdeño Fernández y El Cubillo, darán la publicidad conveniente al presente anuncio para que llegué á noticia de todos.

Mesones 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Puebla.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Abanades.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscriptos á este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio, inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torrecuadrilla, Canredondo, Sacedón, Sotodosos, Horteuela de Ocen y Cortes, den la publicidad debida á este anuncio.

Abanades 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Luis Huerta.—Por su mandado.—Matías Salmeron, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos en este distrito municipal, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas, que haya sufrido su propiedad; pues pasado este, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Palazuelos, Pozanco, Bujalcayado, La Olmeda y Barbatona, den la debida publicidad á este anuncio.

Sigüenza 3 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Lucas Ibarra.—P. S. M.—Dionisio Santisteban, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año 1876 á 77, los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado que sea dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almirante, Campillo de Ranas, Cogolludo, Montarron, Retiendas, Vado y Valdepeñas de la Sierra, den la publicidad debida á este anuncio.

Tamajon 3 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Faustino Alonso.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus respectivas relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no presentar la traslación de dominio registrada en el de la propiedad, no serán admitidas, consistiendo la alta ó baja en fincas rústicas ó urbanas.

Trillo 4 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Joaquín Carrascoso.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja en el corriente, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término, y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Aleas, Cogolludo, Fuencemillan, Torreblanca y Cerezo, darán á el presente anuncio la publicidad posible.

Montarron 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Rafael Zurita.—Juan José Moreno, Secretario.